



PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

Nº 5032

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 53 del
Reglamento de la Asamblea Legislativa,

ACUERDA:

Artículo único.—Integrar las Comisiones con Potestad Legislativa
Plena, para la legislatura 2000-2001, en la siguiente forma:

Comisión con Potestad Legislativa Plena Primera

Carlos Vargas Pagan
Rina Contreras López
Jorge Eduardo Sánchez Sibaja
Marisol Clachar Rivas
Jorge Eduardo Soto Chavarria
Sergio Salazar Rivera
Manuel Antonio Bolaños Salas
Emanuel Ajoy Chan
Rigoberto Abarca Rojas
Guido Octavio Vargas Artavia
José Manuel Núñez González
Walter Muñoz Céspedes
Jorge Luis Villanueva Badilla
Guido Alberto Monge Fernández
Joycelyn Sawyers Royal
Alex Sibaja Granados
Juven Cambroner Castro
Carlos Villalobos Arias
Rafael Arias Fallas

Comisión con Potestad Legislativa Plena Segunda

Eliseo Alberto Vargas García
Ligia Mireya Castro Ulate
Gerardo Medina Madriz
Danilo Ramírez Muñoz
Vanessa de Paul Castro Mora
Orlando Gerardo Báez Molina
Luis Fishman Zonzinsky
Ovidio Pacheco Salazar
Abel Pacheco de la Espriella
Justo Orozco Alvarez
Célimo Guido Cruz
Sonia Picado Sotela
Ricardo Sancho Chavarria
Oscar Campos Chavarria
Sonia Villalobos Barahona
Rodolfo Salas Salas
Isabel Chamorro Santamaria
Róger Vilchez Cascante
Tobías Murillo Rodríguez

Comisión con Potestad Legislativa Plena Tercera

Belisario Antonio Solano Solano
Everardo Rodríguez Bastos
Horacio Martín Alvarado Bogantes
Rafael Villalta Loaiza
Irene Urpí Pacheco
Walter Céspedes Salazar
Elberth Gómez Céspedes
Alvaro Trejos Fonseca
Carlos Salas Salazar
José Merino Del Río

Otto Guevara Guth
Guillermo Constenla Umaña
Alicia Fournier Vargas
Daniel Gallardo Monge
Frantz Acosta Polonio
Virginia Aguiluz Barboza
Manuel Larios Ugalde
Walter Robinson Davis
Alvaro Torres Guerrero

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los cuatro días del mes de mayo
del dos mil.—Rina Contreras López, Presidenta.—Emanuel Ajoy Chan,
Primer Secretario.—Everardo Rodríguez Bastos, Segundo Secretario.—1
vez.—C-12300.—(30489).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 28640-H

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 18) del
artículo 140º de la Constitución Política; el 1º de la Ley Nº 6821 y el 2º
de su Reglamento.

Considerando:

1º—Que la Autoridad Presupuestaria esta facultada para formular
los procedimientos para aplicación e implementación de las Directrices
Generales de Política Presupuestaria del Sector Público.

2º—Que para lograr un mejor seguimiento del comportamiento del
gasto sectorial, según las prioridades del Gobierno, es conveniente agrupar
las entidades públicas y los ministerios por sectores de acción
gubernamental.

3º—Que a efectos de uniformar los términos presupuestarios, es
necesario tomar como referencia algunas de las definiciones del Manual de
Normas Técnicas de la Contraloría General de la República.

4º—Que la Autoridad Presupuestaria formuló los Procedimientos
para la Aplicación e implementación de las Directrices Generales de
Política Presupuestaria del Sector Público, en acuerdo Nº 5879, tomado en
sesión ordinaria Nº 6-2000, celebrada el 28 de abril del 2000.

5º—Que el Consejo de Gobierno conoció estos procedimientos en
Acta Nº 100, artículo cuarto del 2 de mayo del 2000. **Por tanto,**

DECRETAN:

PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE
LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA DE LOS MINISTERIOS, DEMÁS
ÓRGANOS SEGÚN CORRESPONDA Y ENTIDADES PÚBLICAS
CUBIERTAS POR EL ÁMBITO DE LA AUTORIDAD
PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I

De las Definiciones

Acción estratégica: Programa, proyecto o actividad específica, a
realizar por un ministerio o entidad pública, consistente con el Plan
Nacional de Desarrollo y cuya ejecución ha sido considerada por la
Presidencia de la República de gran importancia por su impacto a nivel
nacional, regional o local.

Concesión neta de préstamos: Comprende los préstamos que para
fines de política o liquidez se otorgan directamente a otras entidades y al
sector privado, menos la recuperación de los mismos.

Déficit o superávit financiero: Resultado de la diferencia entre los
ingresos totales y los gastos totales y la concesión neta de préstamo.

Los ingresos no incluyen los préstamos internos ni externos, la
recuperación de préstamos, la venta de títulos valores ni el superávit de
periodos anteriores.

En los gastos no se contempla la amortización de préstamos internos y externos ni la adquisición de títulos valores. Asimismo, se incluyen los compromisos correspondientes al período inmediato anterior, que se cancelan al 30 de junio del ejercicio presupuestario vigente; y no se incluyen los compromisos formalizados en el ejercicio vigente que se cancelan en el período siguiente.

Deuda pública: Esta compuesta por todas aquellas obligaciones que deben cancelarse a personas físicas o jurídicas, residentes en el territorio nacional (deuda interna) o domiciliados en el extranjero, o a organismos internacionales (deuda externa); sea en forma de préstamos directos, créditos de proveedores, eurobonos, deuda bonificada o deuda títulos valores.

Financiamiento: Comprende los créditos netos, sean internos o externos (préstamos recibidos menos la amortización efectuada), más las variaciones generadas en la cartera de títulos valores y en los saldos de efectivo por transacciones entre el inicio y fin del período.

Flujo de caja: Refleja el movimiento de entradas y salidas de efectivo durante un período dado.

Gasto corriente: Incluye los gastos efectivos para la operación de las entidades, que se realizan en el ejercicio presupuestario vigente, independientemente de cuando se contrajo el compromiso de pago. Según sus componentes incluye: sueldos y salarios (Servicios Personales), cargas sociales, compra de bienes y servicios (Servicios no Personales y Materiales y Suministros), el pago de los intereses sobre préstamos y las transferencias corrientes a otros sectores para que financien gastos de operación.

Gasto de capital: Esta constituido por las erogaciones que se realizan en el ejercicio presupuestario vigente, independientemente de cuando se contrajo el compromiso de pago, destinadas a la adquisición de activos ya sean de carácter real (maquinaria y equipo y formación de capital), financiero (compra de edificios y terrenos) o transferencias de capital. Estos gastos se traducen en una ampliación de la capacidad instalada de producción de la economía (directa o indirectamente) y su efecto sobre el desarrollo económico es de mayor impacto y de mayor permanencia en el tiempo.

Ingreso y gasto efectivo total: Ingresos y gastos que se perciben o realizan en el ejercicio vigente, independientemente de cuando se adquirió el derecho de recibirlos o se contrajo el compromiso de pagarlos. El gasto efectivo total esta constituido por el gasto corriente más el gasto de capital y la concesión de préstamos.

Inventario de proyectos: Registro de proyectos de inversión que mantiene actualizado el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), clasificado según el estado actual de acuerdo con el ciclo de proyectos (preinversión, inicio de ejecución, ejecución).

Gasto efectivo total y concesión neta de préstamos: Esta constituido por el gasto corriente más el gasto de capital y la concesión neta de préstamos.

Modificación presupuestaria interna: Variación en el presupuesto que no requiere de trámite previo ante la Contraloría General de la República (CGR) y que no altera el monto total del presupuesto aprobado por ésta.

Modificación presupuestaria externa: Variación que se hace en los egresos presupuestados, sin que se modifique el monto global del presupuesto aprobado y que tiene por objeto disminuir o aumentar los diferentes conceptos de gastos corrientes o de capital o incorporar conceptos que no habían sido considerados previamente. Requiere trámite ante la CGR.

Plan anual operativo (PAO): Instrumento formulado en concordancia con los planes de mediano y largo plazo, en el que se concreta la política de la entidad, a través de la definición de objetivos, metas y acciones que se deberán ejecutar durante el período para el cual se define dicho plan; se precisan y cuantifican los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para obtener los resultados esperados y se identifican las unidades ejecutoras responsables de los programas de ese plan.

Presupuesto definitivo: Es el presupuesto ordinario más los extraordinarios y las modificaciones presupuestarias al cierre del período.

Presupuesto extraordinario: Tiene por objeto incorporar los recursos extraordinarios, los cuales están definidos en el artículo 177 de la Constitución Política y el artículo 33 de la Ley de Administración Financiera de la República, así como los provenientes del crédito público, los excedentes entre los ingresos ordinarios presupuestados y los ingresos ordinarios efectivos y cualquier otra fuente extraordinaria.

Presupuesto modificado: Es el presupuesto ordinario más los extraordinarios y las modificaciones presupuestarias en un período determinado del ejercicio presupuestario.

Presupuesto por programas: Instrumento operativo que expresa en términos financieros el plan anual operativo o el plan anual de trabajo institucional. Se caracteriza por ser herramienta política, en cuanto expresa las decisiones de la alta dirección en acciones específicas; instrumento de planificación en cuanto contiene objetivos y metas por cumplir con determinados medios, e instrumento de administración en cuanto exige que se realicen acciones específicas para coordinar, ejecutar, controlar y evaluar los planes y programas.

Programa: Medio para cumplir con los objetivos y metas establecidos, mediante la agrupación de actividades y proyectos afines y sus correspondientes autorizaciones presupuestarias.

Programa de inversión: Conjunto integrado de proyectos de inversión que los ministerios y entidades públicas pretenden ejecutar, como parte de las políticas enunciadas en su PAO, mediante el cual se fija y da seguimiento a las metas establecidas.

Proyecto de inversión: Conjunto de acciones que asignándoseles determinado monto de recursos, podrá producir un bien o servicio útil a la sociedad.

Proyecto en preinversión: Proyecto que se encuentra en la etapa de elaboración de la idea, perfil, prefactibilidad, factibilidad y diseño final. El inicio de ejecución esta programado para ejercicios presupuestarios posteriores al año 2001.

Proyecto en inicio de ejecución: Proyecto que inicia su ejecución durante el ejercicio presupuestario del año 2001 y cuenta con financiamiento. El proyecto pasa de la etapa de preinversión a la de inicio de ejecución.

Proyecto en ejecución: Proyecto que se esta ejecutando desde ejercicios presupuestarios anteriores.

Sector: Agrupación de ministerios y entidades públicas, de acuerdo con las actividades que desarrollan.

Sector agropecuario: Ministerio de Agricultura y Ganadería, Consejo Nacional de Producción, Dirección de Salud y Producción Pecuaria, Dirección de Servicio de Protección Fitosanitaria, Estaciones Experimentales, Fábrica Nacional de Licores, Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Instituto de Desarrollo Agrario, Junta de Defensa del Tabaco, Junta de Fomento Avícola, Oficina del Arroz, Oficina Nacional de Semillas, Programa Integral de Mercadeo Agropecuario, Proyecto Crédito Desarrollo Rural para Pequeños Productores de la Zona Norte (MAG), Secretaría Ejecutiva de Planificación del Sector Agropecuario, Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, Unidad Ejecutora del Proyecto Crédito Desarrollo Rural para Pequeños Productores de la Zona Norte, Proyecto Desarrollo Agrícola Península de Nicoya.

Sector Ambiente y Energía: Ministerio de Ambiente y Energía, Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Dirección de Geología, Minas e Hidrocarburos, Fondo Forestal, Fondo Nacional Ambiental, Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, Fondo Parques Nacionales, Fondo Vida Silvestre, Instituto Costarricense de Electricidad, Instituto Meteorológico Nacional, Radiográfica Costarricense, S. A., Refinadora Costarricense de Petróleo.

Sector Condición de la Mujer: Ministerio de la Condición de la Mujer, Instituto Nacional de las Mujeres.

Sector Cultura y Recreación: Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, Centro Cultural Histórico José Figueres Ferrer, Comisión Nacional de Commemoraciones Históricas, Dirección General del Archivo Nacional, Editorial Costa Rica, Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, Movimiento Nacional de Juventudes, Museo de Arte y Diseño Contemporáneo, Museo de Arte Costarricense, Museo Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, Museo Nacional de Costa Rica, Museo para la Educación Costarricense Omar Dengo, Orquesta Sinfónica Nacional, Teatro Popular Melico Salazar, Teatro Nacional, Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural.

Sector Desarrollo Tecnológico: Ministerio de Ciencia y Tecnología, Academia Nacional de Ciencias, Centro de Formación de Formadores y Personal Técnico para el Desarrollo Industrial de Centroamérica, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Comisión Nacional de Energía Atómica.

Sector Economía, Industria y Comercio: Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ministerio de Comercio Exterior, Instituto Costarricense de Turismo, Instituto Nacional de Estadística y Censos, Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur.

Sector Educación y Recursos Humanos: Ministerio de Educación Pública, Colegio Universitario de Alajuela, Colegio Universitario de Cartago, Colegio Universitario de Puntarenas, Colegio Universitario para el Riego y Desarrollo del Trópico Seco, Comisión Nacional Préstamos para Educación, Escuela Centroamericana de Ganadería, Instituto Nacional de Aprendizaje, Oficina de Cooperación Internacional de Educación, Programa de Mejoramiento de Calidad de la Educación Básica.

Sector Finanzas y Crédito Público: Ministerio de Hacienda, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, Instituto de Fomento Cooperativo, Instituto Nacional de Seguros.

Sector Gobernación y Seguridad: Ministerio de Gobernación y Policía, Ministerio de Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, Junta Administrativa de la Imprenta Nacional.

Sector Justicia: Ministerio de Justicia, Junta Administrativa del Registro Nacional, Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes.

Sector Obras Públicas y Transportes: Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Consejo de Seguridad Vial, Consejo de Transporte Público, Consejo Nacional de Concesiones, Consejo Nacional de Vialidad, Dirección General de Aviación Civil, Instituto Costarricense de Ferrocarriles, Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, Instituto Geográfico Nacional, Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, Junta de Desarrollo Portuario del Muelle de Golfito.

Sector Presidencia y Planificación: Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Planificación y Política Económica, Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, Centro Nacional de Prevención contra Drogas, Dirección Ejecutora de Proyectos, Presidencia de la República.

Sector Relaciones Exteriores: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Sector Salud: Ministerio de Salud, Consejo Técnico de Asistencia Médico-Social, Caja Costarricense de Seguro Social, Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, Patronato Nacional de Ciegos, Oficina de Cooperación Internacional de la Salud, Patronato Nacional de Rehabilitación.

Sector Trabajo y Seguridad Social: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, Consejo de Salud Ocupacional, Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Instituto Mixto de Ayuda Social, Junta de Protección Social de San José, Patronato Nacional de la Infancia.

Sector Vivienda y Asentamientos Humanos: Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

Sector Público No Financiero (SPNF): Conformado por el Gobierno Central, Instituciones Adscritas, Instituciones Públicas de Servicio e Instituciones y Empresas Públicas No Financieras.

Sistema Nacional de Evaluación (SINE): Instrumento gerencial que utiliza el Poder Ejecutivo para valorar el accionar del sector público, a través de la rendición de cuentas y retroalimentar la toma de decisiones, con el propósito de mejorar la gestión pública.

Superávit: Diferencia entre los ingresos y egresos efectivos al finalizar el periodo presupuestario. Se denomina específico cuando esta destinado a determinado fin y libre cuando no tiene esa condición.

Títulos cero cupón: Título estandarizado sin cupones, que se negocia por descuento (fijo) y cuyo plazo máximo es un año.

Títulos en dólares: Título denominado en dólares de los Estados Unidos de América.

Título TUDES: Título denominado en unidades de desarrollo, cuyo rendimiento se ajusta según variaciones en la inflación.

Ventanillas autorizadas: Son las utilizadas por la Tesorería Nacional para colocar y emitir sus títulos. Se ubican en Banco Crédito Agrícola de Cartago, Sucursal San José; Banco Nacional de Costa Rica; Bolsa Nacional de Valores por medio de sus Puestos de Bolsa y cualquier otro medio que designe la Tesorería Nacional.

CAPITULO II

De las Disposiciones Generales

Artículo 1º—Las entidades públicas presentarán a la STAP, a más tardar el 30 de setiembre de cada año, copia de sus presupuestos para el siguiente ejercicio económico, bajo la modalidad de Presupuesto por Programas, así como del PAO.

Artículo 2º—Los Presupuestos Ordinarios, Extraordinarios, Modificaciones Internas y Externas, se presentarán a la STAP para su información, verificación del cumplimiento de las directrices vigentes y la emisión del respectivo dictamen cuando corresponda.

La STAP podrá solicitar adicionalmente a las entidades públicas, el desglose y justificación de las partidas y otros conceptos que se requieran de los diversos documentos presupuestarios.

Artículo 3º—Las entidades públicas presentarán a la STAP la siguiente información en la fecha estipulada la información, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley N° 6821 y el 19 de la Ley N° 7428:

Tipo de Información	Fecha
Liquidación Presupuestaria del año anterior	16/02
Ejecución Presupuestaria al I Trimestre	22/04
Ejecución Presupuestaria al II Trimestre	22/07
Ejecución Presupuestaria al III Trimestre	22/10

Asimismo, suministrarán cualquier otro tipo de información que requiera la STAP en la ejecución de sus labores.

Artículo 4º—Las entidades públicas remitirán a la STAP antes del 1º de marzo de cada año, los estados financieros al mes de diciembre del año anterior.

CAPÍTULO III

De las disposiciones para entidades sujetas a Directrices Específicas de Seguimiento e Información

Artículo 5º—Las entidades públicas definidas en las Directrices Generales de Política Presupuestaria, sujetas a Directrices Específicas de Seguimiento e Información, remitirán a la STAP, en forma detallada, la siguiente información de ingresos, gastos y financiamiento según clasificación económica para el año 2001:

Tipo de información	Fecha
Estimación mensual del flujo de caja, ajustada al límite	15/10/2000
Estimación mensual de los rubros excluidos del límite de gasto	15/10/2000
Reestimación mensual del flujo de caja, ajustada al límite	15/01/2001

Tipo de información

Fecha

Reestimación mensual de los rubros excluidos del límite de gasto	15/01/2001
Reestimación mensual del flujo de caja, ajustada al límite	15/07/2001
Reestimación mensual de los rubros excluidos del límite de gasto	15/07/2001

Artículo 6º—Las entidades públicas sujetas a Directrices Específicas de Seguimiento e Información, reportarán a la STAP la información del flujo de caja mensual, quince (15) días después de finalizado el mes; señalando en forma detallada los ingresos corrientes y de capital, las erogaciones correspondientes a cada uno de los rubros de gasto corriente, gasto de capital y concesión neta de préstamos, así como un desglose del financiamiento interno y externo.

CAPÍTULO IV

De la deuda pública

Artículo 7º—Los ministerios, demás órganos y entidades públicas cuando requieran créditos internos de conformidad con la Ley N° 7010, deberán cumplir con lo siguiente:

- Aprobación por parte de MIDEPLAN.
- Dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica (BCCR).
- Autorización de la AP con base en los apartes anteriores y el estudio técnico de la STAP.

Artículo 8º—La solicitud de crédito externo por parte de los ministerios, demás órganos y entidades públicas, deberá tramitarse de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 20581 publicado en *La Gaceta* N° 151 de 12 de agosto de 1991, debiendo presentarse la solicitud respectiva ante la Dirección de Crédito Público, que para estos efectos funge como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Financiamiento Externo (CONAFE). Dicha solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Autorización por parte de MIDEPLAN del inicio de negociación y del proyecto de inversión, de conformidad con los artículos 9º y 10 de la Ley de Planificación Nacional N° 5525 del 2 de mayo de 1974.
- Borrador del contrato de préstamo; términos y condiciones financieras del crédito (tipo de operación, monto y moneda a contratar, tasa de interés, periodo de gracia y desembolso, tipo de garantía, comisiones y otros).
- Fundamento legal de la entidad para contratar créditos.
- Situación financiera del ente solicitante, capacidad de repago del préstamo, flujo de caja proyectado durante el periodo de amortización del mismo.
- Estudio de rentabilidad del Proyecto.
- Cuadro de avance físico y financiero de los proyectos en ejecución.

CONAFE solicitará al BCCR, el dictamen a que hacen referencia los artículos 7º de la Ley N° 7010 y 106 de la Ley N° 7558 y lo enviará a la STAP acompañado de la recomendación y la documentación señalada en los incisos anteriores; esta preparará un informe técnico que se elevará para resolución de la AP, de conformidad con los artículos 10 de la Ley N° 6821 y 7º de la Ley N° 7010.

Artículo 9º—Los ministerios, demás órganos del Estado y las entidades públicas, incluirán en los presupuestos únicamente aquellos recursos provenientes de empréstitos que:

- Estén debidamente formalizados con el organismo financiero y cuenten con la aprobación legislativa cuando así proceda, según lo establecido en el artículo 121, inciso 15) de la Constitución Política.
- Estén contemplados en los límites de gasto establecidos.

Artículo 10.—Los recursos locales que se requieran en adición a los provenientes de fuentes externas y en caso de proyectos financiados parcialmente con empréstitos del exterior, deberán ser aportados por el ente encargado de la ejecución del proyecto.

CAPÍTULO V

De la Programación y Evaluación Estratégica

Artículo 11.—Los ministerios y las entidades públicas, de manera bimensual con corte al último día del mes y a partir de abril de cada año, presentarán a la Unidad Coordinadora del Sistema Nacional de Evaluación de MIDEPLAN, en los siguientes quince días al corte, el informe de avance sobre la ejecución de las acciones estratégicas definidas en el Compromiso de Resultados para ese año, a efecto de dar seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

No obstante lo anterior, los ministerios y entidades públicas presentarán a MIDEPLAN avances sobre la ejecución de las acciones estratégicas cuando éste lo requiera.

Artículo 12.—Los ministerios y las entidades públicas remitirán a la Unidad Coordinadora del Sistema Nacional de Evaluación de MIDEPLAN, a más tardar el 31 de enero de cada año, el informe final de autoevaluación sobre el cumplimiento de las acciones estratégicas del año anterior, a efecto de llevar a cabo la evaluación de la gestión institucional y sectorial.

Artículo 13.—Los ministerios incluirán en sus Anteproyectos de Presupuesto y las entidades públicas en sus documentos presupuestarios, únicamente programas y proyectos de inversión que cuenten con el visto bueno de MIDEPLAN. Cuando estos proyectos se financien con recursos externos, deberán también cumplir con lo estipulado en el artículo 9º anterior.

CAPÍTULO VI

De las Disposiciones Finales

Artículo 14.—En caso de que las fechas indicadas en los artículos 3° y 5° anteriores no correspondan a días hábiles, la información será presentada el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 15.—Para la formulación de los presupuestos rige a partir de su publicación y para la ejecución de los mismos a partir del 1° de enero del 2001.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de mayo del año dos mil.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Hacienda, Leonel Baruch Goldberg.—1 vez.—(Solicitud N° 26286 Hacienda).—C-61250.—(30500).

N° 28645-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Considerando:

1°—Que en la Ley N° 7952 del 7 de diciembre de 1999, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el período fiscal del 2000, en el Título 109 Ministerio de Hacienda, Programa 137, Reajuste de Remuneraciones se incluye una partida para reconocer asignaciones, reasignaciones y revaloraciones de puestos, con base en resoluciones de la Dirección General de Servicio Civil y de la Autoridad Presupuestaria, previa aprobación del Decreto Ejecutivo que distribuirá esta partida entre los programas de los diferentes Ministerios.

2°—Que en el Anexo N° 1 de la Ley N° 7952 del 7 de diciembre de 1999, al final de la Relación de Puestos del Ministerio de Hacienda se contempla la coletilla 128 para financiar diferencias de sueldo por concepto de asignaciones, reasignaciones y revaloraciones de puestos según Resoluciones de la Dirección General de Servicio Civil y de la Autoridad Presupuestaria previa publicación Decreto Ejecutivo de distribución.

3°—Que la Autoridad Presupuestaria emitió el STAP N° 540-2000 que afecta el Sub-Programa Gestión de Caja del Gobierno Central cuya Unidad Ejecutora es la Tesorería Nacional. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modificase el artículo 2° de la Ley N° 7952 de 7 de diciembre de 1999, Ley de Presupuesto Ordinario de la República para el 2000, en la forma que se indica a continuación:

REBAJAR:

TÍTULO 109
MINISTERIO DE HACIENDA
PROGRAMA 137-00
REAJUSTE DE REMUNERACIONES
Registro Contable: 109.137-00

GO	IP	FF	CE	CF	Concepto	Monto €
0					SERVICIOS PERSONALES	4.383.600
000		01	111	10	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	4.383.600
					TOTAL REBAJAR PROGRAMA 137-00	4.383.600
					TOTAL REBAJAR DEL TÍTULO 109 MINISTERIO DE HACIENDA	4.383.600

AUMENTAR:

TÍTULO 109
MINISTERIO DE HACIENDA
PROGRAMA 136-00
GEST. DE CAJA DEL GOB. CENTRAL
Registro Contable: 109.136-04

GO	I-P	FF	C-E	CF	Concepto	Monto €
0		1	111	12	SERVICIOS PERSONALES	4.383.600
000					SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	4.383.600
					TOTAL AUMENTO DEL PROGRAMA 136-04 GEST. DE CAJA DEL GOB. CENTRAL	4.383.600
					TOTAL AUMENTO DEL TÍTULO 109 MINISTERIO DE HACIENDA	4.383.600
					TOTAL GENERAL DE AUMENTO	4.383.600

Artículo 2°—Modificase el Anexo N° 1 de la Ley N° 7952 del 7 de diciembre de 1999, Ley de Presupuesto Ordinario de la República para el 2000, Relación de Puestos para Cargos Fijos en la forma que a continuación se indica:

REBAJAR:

109 - MINISTERIO DE HACIENDA
000 - CARGOS FIJOS
PARA EL AÑO 2000
(12 Meses: Enero a Diciembre)

Código	Clase	Detalle de los puestos	Cuota mensual	Cuota anual
109.136-04		PROGRAMA: GEST.DE CAJA DEL GOB. CENTRAL	2,785,800
109.136-04.01		UNIDAD DE DIR. Y ADM	2,785,800

Código	Clase	Detalle de los puestos	Cuota mensual	Cuota anual
109.136-04.01.0001		DIRECCION	2,785,800
	15936	1 TESORERO NACIONAL (e) (01/01/00)	232,150	2,785,800
		TOTAL REBAJA DE SUELDOS PROGRAMA: GEST.DE CAJA DEL GOB. CENTRAL	2,785,800
		TOTAL REBAJA DE SUELDOS TITULO 109 MINISTERIO DE HACIENDA	2,785,800
		TOTAL REBAJAS	2,785,800

AUMENTAR:

109 - MINISTERIO DE HACIENDA
000 - CARGOS FIJOS
PARA EL AÑO 2000
(12 Meses: Enero a Diciembre)

Código	Clase	Detalle de los puestos	Cuota mensual	Cuota anual
109.136-4		PROGRAMA: GEST.DE CAJA DEL GOB. CENTRAL	5,369,400
109.136-04.01		UNIDAD DE DIR. Y ADM.	5,369,400
109.136-04.01.0001		DIRECCION 5,369,400	5,369,400
	159361	TESORERO NACIONAL (e) (01/01/00)	447,450	5,369,400
	115	RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY No.5867 DE 15/12/75 Y SUS REFORMAS)	150,000	1,800,000
		TOTAL AUMENTO DE SUELDOS PROGRAMA : G-ST.DE CAJA DEL GOB. CENTRAL	7,169,400
		TOTAL AUMENTO DE SUELDOS TITULO 109 MINISTERIO DE HACIENDA	7,169,400

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación, excepto en aquellos casos que se indique otra fecha de vigencia.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes de mayo del dos mil.

MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Hacienda a. i., Carlos Muñoz Vega.—1 vez.—(Solicitud N° 16813-Hacienda).—C-30.000—(30503).

N° 28639-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política; el 1° de la Ley N° 6821 y el 2° de su Reglamento.

Considerando:

1°—Que una sana administración del Estado requiere de racionalización del uso de los recursos, asignándolos con base en prioridades para su mejor aprovechamiento, en beneficio del desarrollo económico y social del país

2°—Que para garantizar las metas fiscales y el uso racional de los recursos públicos, se hace necesario establecer límites de gasto presupuestario y efectivo a las entidades públicas.

3°—Que la Autoridad Presupuestaria de conformidad con los Artículos 1° y 11 de la Ley N° 6821, está facultada para formular las directrices generales y específicas de la política presupuestaria del Sector Público.

4°—Que la Autoridad Presupuestaria formuló las siguientes directrices y demás regulaciones en acuerdo número 5878, tomado en sesión ordinaria N° 6-2000, celebrada el 28 de abril del 2000.

5°—Que el Consejo de Gobierno conoció las directrices y regulaciones en Acta N° 100, artículo tercero del 2 de mayo del 2000. **Por tanto,**

DECRETAN:

DIRECTRICES GENERALES DE POLÍTICA PRESUPUESTARIA DEL 2001 PARA LOS MINISTERIOS, DEMÁS ÓRGANOS SEGÚN CORRESPONDA Y ENTIDADES PÚBLICAS CUBIERTAS POR EL ÁMBITO DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I

Del límite presupuestario y efectivo

Artículo 1°—El gasto presupuestario y el gasto efectivo total de las entidades públicas para el año 2001, no podrán exceder los siguientes montos:

Entidad	Monto (en mill. de colones)
Academia Nacional de Ciencias	20.2
Centro Costarricense de Prod. Cinematográfica	50.3